



Ayuntamiento
de Coria del Río

ORDENANZA FISCAL Nº 26 REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE COMPETENCIA MUNICIPAL ENCAMINADA A LA RETIRADA DE LOS VEHÍCULOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y DEPÓSITO DE LOS MISMOS EN ALMACENES MUNICIPALES

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20.4.z) en relación con los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004 de 5 marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la retirada de vehículos de las vías públicas y depósito de los mismos en almacenes municipales.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la recogida y depósito de vehículos a que se refiere el artículo anterior, que perturben, entorpezcan u obstaculicen la libre circulación de las vías públicas al tráfico rodado o peatonal, estacionando o aparcando vehículos incorrectamente en la forma y en los casos que previene el código de circulación.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que den lugar a alguna de las actividades o servicios municipales enumerados en el artículo anterior, que sean conductores del vehículo y subsidiariamente, los titulares de los mismos, salvo en los casos de utilización ilegítima.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley general Tributaria.



Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente.

Artículo 6.- Tarifas.

Las tarifas de esta Tasa serán las recogidas en los apartados siguientes:

a).-Retirada de vehículos por grúas y arrastre o transporte al depósito.-

- Carros, motocarros y tractores.....	24,96 Euros
- Bicicletas, ciclomotores y motocicletas.	24,96 Euros
- Automóviles turismos.....	62,36 Euros
- Furgonetas.....	74,87 Euros
- Camiones, autocares y autobuses.....	99,83 Euros
- Remolques.....	99,83 Euros

Estas tarifas se reducirán al 25 por ciento en el caso de que no se concluya el servicio de la retirada y traslado del vehículo por hacerlo directamente el propietario del mismo. De igual forma la cuota se incrementará en un 50 por ciento cuando el servicio se preste en días festivos.

En cualquiera de los casos anteriores, si para la retirada del vehículo es necesario utilizar medios que excedan de los municipales, a la cuota respectiva se le añadirá el importe del coste del servicio.

b).-Permanencia de vehículos en los depósitos municipales.

Por cada día o fracción:

- Carros, motocarros y tractores.....	0,63 Euros
- Bicicletas, ciclomotores.....	0,63 Euros
- Automóviles turismos.....	1,60 Euros
- Furgonetas.....	1,60 Euros
- Camiones, autocares y autobuses.....	2,51 Euros
- Remolques.....	2,51 Euros

Artículo 7.- Obligación de pago.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que



Ayuntamiento
de Coria del Río

se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad municipal.

Artículo 8.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

Sin embargo no estarán sujetos al pago de la Tasa correspondiente por retirada y depósito de vehículos:

a) Los dueños de los mismos que justifiquen que les fueron sustraídos, aportando copia de la denuncia que hayan formulado.

b) Los dueños de los vehículos trasladados de lugar y retirados por hallarse estacionados en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por un desfile o comitiva u otra actividad debidamente autorizada, o por necesidades para la realización de obras o limpieza de la vía pública donde se hallase el vehículo, siempre que justifiquen que la señal de itinerario o estacionamiento prohibido temporal, no hubiera sido anunciada con la antelación suficiente para haber tenido conocimiento de ello.

Artículo 9.- Normas de gestión.

La devolución de los vehículos retirados de las vías públicas, se llevará a cabo previo pago de la tasa correspondiente, sin perjuicio de su devolución posterior si se declarase el ingreso improcedente, a tenor de lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial.

El pago de la tasa por retirada y depósito del vehículo, no excluye al sujeto pasivo de abonar, en su caso, el importe de las sanciones o multas por las infracciones que haya podido cometer de las normas de circulación o Policía Urbana.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 31 de octubre de 2.008, y empezará a regir a partir del 1 de Enero de 2.009 y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.



Ayuntamiento
de Coria del Río

Aprobación: **Pleno 31 de octubre de 2008**

Publicación texto integro: **BOP N° 302 de 31/12/2008**

Publicación de modificaciones: **BOP N° 299 de 29/12/2017**